

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2020-00001-01

Partida Tribunal: 20.873

Demandantes: RICARDO ANTONIO TORRADO PEREZ

Demandada(o): UGPP Y OTROS.

Tema: AUTO DECLARA PLEITO PENDIENTE

Ref.: APELACIÓN-AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con el numeral 2º, del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan alegar de conclusión. Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el asunto por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54 001 31 05 003 2022 00202 01
Partida Tribunal: 20.858
Demandante: WILSON PEÑA
Demandada (o): COLPENSIONES- PROTECCION.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada a quien le surte el grado jurisdiccional de consulta, esto es, a COLPENSIONES y a quien presentó recurso de apelación PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (05) días proceda alegar de conclusión, vencido lo cual se correrá el término para alegar al demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO LABORAL

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2013-00021-01
Partida Tribunal: 20.581
Demandantes: JAIME HERNANDO YAÑEZ RAMÍREZ
Demandada(o): POLICLINICO SALUD S.A.S.
Tema: AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO
Ref.: APELACIÓN-AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con el numeral 2º, del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan alegar de conclusión. Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el asunto por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2018-00488-01 P.T. 18.962
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ.
DEMANDADO: UNION DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído SL2808-2023 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, mediante la cual resuelve:

“...En vista de que la recurrente no presentó la demanda de casación dentro del término de traslado, la Sala de Casación Laboral declara DESIERTO el recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2020-00171-01

Partida Tribunal: 20.840

Demandantes: GIOVANNY GALEANO ARENAS

Demandada(o): EMPRESA DE TRANSPORTES ROMAR INTERNACIONAL S.A.S. Y OTRO.

Tema: AUTO NIEGA PRUEBA

Ref.: APELACIÓN-AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con el numeral 2º, del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan alegar de conclusión. Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el asunto por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO LABORAL
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ocaña
Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2011-00002-01
Partida Tribunal: 20.449
Demandantes: ANA ELVIA AREVALO
Demandada(o): MUNICIPIO DE ABREGO
Tema: AUTO DECIDE INEMBARGABILIDAD
Ref.: APELACIÓN-AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con el numeral 2º, del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan alegar de conclusión. Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el asunto por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2023-00121-01

Partida Tribunal: 20.829

Demandantes: ANA GABRIELA OJEDA DE QUINTERO

Demandada(o): UGPP

Tema: AUTO NIEGA DEMANDA RECONVENCION

Ref.: APELACIÓN-AUTO CORRE TRASLADO

De conformidad con el numeral 2º, del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes para que procedan alegar de conclusión. Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el asunto por escrito, conforme el numeral 2º del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 013, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 16 de febrero de 2024.

Secretario